

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4119** *ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María» de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia a don Jesús Pérez Bermúdez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Corazón de María» de Gijón (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Corazón de María» de Gijón (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Corazón de María». Titular: Misioneros Claretianos. Domicilio: Calle General Suárez Valdés, número 4. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Corazón de María». Titular: Misioneros Claretianos. Domicilio: Calle General Suárez Valdés, número 4. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 9 unidades y 315 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de educación primaria «Corazón de María», los cursos primero a sexto de educación primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 24 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de educación secundaria «Corazón de María», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 17 unidades y 640 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4120** *ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Agustiniano», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús García García solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Agustiniano», de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Agustiniano», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Agustiniano». Titular: Padres Agustinos Recoletos. Domicilio: Calle Pez Austral, número 13. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Ocho unidades y 196 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Agustiniano». Titular: Padres Agustinos Recoletos. Domicilio: Calle Pez Austral, número 13. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Agustiniano». Titular: Padres Agustinos Recoletos. Domicilio: Calle Pez Austral, número 13. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria, capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, capacidad: 10 unidades y 336 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Agustiniano» podrá funcionar con una capacidad de ocho unidades de segundo ciclo y 290 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Agustiniano», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Agustiniano», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 16 unidades y 600 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4121** *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se subsana omisión detectada en la de 16 de diciembre de 1994 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.*

Orden de 3 de febrero por la que se subsana omisión detectada en la de 16 de diciembre de 1994 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, creado por desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.

Detectada omisión en el anexo I a la Orden de 16 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1995), por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, creado por desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien subsanarla en el siguiente sentido:

En el anexo I de la citada Orden, donde se recogen las materias de los grados elemental y medio que impartirá el centro, debe considerarse incluida la materia de Acordeón.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Personal y Servicios.

**4122** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1995 por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1994, de concesión de subvenciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del programa nacional de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se concedían subvenciones destinadas a la contratación de doctores y tecnólogos para su incorporación a grupos de investigación en España.

En el anexo II de la citada Resolución se relacionaban los candidatos que habían obtenido un contrato dentro de la modalidad B, y entre ellos figuraba, por error, la Doctora María Teresa Nieto-Taladriz García, que debería haber aparecido en el anexo I, en el que se relacionaban los organismos perceptores de subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos en la modalidad A.

En consecuencia, detectado el error y siendo precisa su subsanación, he acordado:

Primero.—El traslado de la candidata doña María Teresa Nieto-Taladriz García, de la modalidad B a la modalidad A del programa «Acciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España», por lo que procede su inclusión en el anexo I de la Resolución de 30 de noviembre de 1994, en los siguientes términos:

Organismo: Universidad Politécnica de Madrid.

Candidato a contratar: Nieto-Taladriz, María Teresa.

Referencia proyecto: AGF94-0028.

Investigador: Carrillo Beceril, José María.

Fecha inicio: 1 de enero de 1995.

Fecha final: 31 de mayo de 1997.

Números de meses: Veintinueve.

Segundo.—Dejar sin efecto la concesión de la ayuda de viaje e instalación que figuraba en la resolución modificada.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4123** *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga para el trienio 1992-1994 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico Geomínero de España para 1990-1991, con las modificaciones que, asimismo, se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo.*

Visto el texto del acuerdo de prórroga para el trienio 1992-1994, del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico Geomínero de España para 1990-1991 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de febrero de 1991), con las modificaciones que, asimismo, se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo (código de Convenio número 9002782), que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 36 y 34 de las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de